

AUTO SUSTANCIACION N°. 458

Rad. 2015-00183-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial quien refiere actuar en representación del Fondo de Empleados Médicos de Colombia “PROMEDICO”, quien tiene interés en el proceso ejecutivo que dicha entidad adelanta en contra de las aquí demandante y demandada, acreedoras hereditarias del causante Patricio Campo Chávez, solicita en este proceso de Petición de Herencia, propuesto por la señora MARTHA LUCIA CAMPO ARIAS, en contra de la señora MYRIAM CHAVEZ de CAMPO, la cancelación de la inscripción de la sentencia dispuesto en el oficio No. 1928 del 26 de diciembre de 2016, con el fin de proceder a lo ordenado en el proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que dentro del presente proceso se profirió la sentencia No. 257 del 13 de diciembre de 2016, que puso fin a las pretensiones de la demanda, ordenándose la inscripción de la sentencia en las matrículas inmobiliarias que pudieran ser objeto del rehacimiento de la partición ante el Juzgado Once de Familia de Cali (V), que de acuerdo a los documentos allegados, está fue aprobada por dicho juzgado mediante la sentencia No.245 del 08 de noviembre de 2018.

Igualmente se aportó copia de la sentencia anticipada No. 061 del 30 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en el proceso ejecutivo iniciado por el fondo PROMEDICO, en contra de MIRIAM CHAVES de CAMPO y MARTHA LUCIA CAMPO ARIAS, ordenando seguir adelante la ejecución.

Igualmente, se puede observar que al expedirse los oficios No. 1928 y 1229 del 26 de diciembre de 2016, se indicó como inscripción de la demanda y lo que correspondía era el registro de la sentencia, sin que se hubiesen practicado medidas cautelares, por lo que se dispondrá la cancelación de estas y procédase al registro de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) ORDENARSE la cancelación como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-268499, 370-141109 y 370-268462 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali (V), y las matrículas inmobiliarias No. 373-68787 y 373-10351 de la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Buga (V), comunicados mediante los oficios 1928 y 1929 del 26 de diciembre de 2016 respectivamente, los cuales quedan sin vigencia, y se registre la sentencia en los respectivos folios. Líbrese los oficios a cada una de las oficinas de registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO NARANJO TOBÓN

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>184</u>, HOY <u>20 OCTUBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f68e6b6359b3de37040502b7a545d83ef6973040e300dfe788b1d39879d288**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>